

## ARTÍCULO 75

### TEXTO DEL ARTÍCULO 75

La Organización establecerá bajo su autoridad un régimen internacional de administración fiduciaria para la administración y vigilancia de los territorios que puedan colocarse bajo dicho régimen en virtud de acuerdos especiales posteriores. A dichos territorios se les denominará “territorios fideicometidos”.

### NOTA

1. El régimen internacional de administración fiduciaria para la administración y vigilancia de ciertos territorios se estableció en el primer período de sesiones de la Asamblea General. En 1994, con la celebración del plebiscito en Palau, se dio por cumplido el mandato del Consejo de Administración Fiduciaria<sup>1</sup>.
2. Tras el plebiscito celebrado en Palau:
  - a) El Secretario General tomó nota del cumplimiento del mandato del Consejo de Administración Fiduciaria y recomendó que la Asamblea General procediera a adoptar las medidas necesarias para eliminar el órgano de conformidad con el Artículo 108 de la Carta<sup>2</sup>. Malta propuso convertir el Consejo de Administración Fiduciaria en el guardián y fideicomisario del patrimonio común de la humanidad<sup>3</sup>;
  - b) Si bien la propuesta de Malta fue acogida favorablemente por algunos Estados Miembros, otros apoyaron la visión del Secretario General<sup>4</sup>. Sin embargo, se señaló que las enmiendas a la Carta de las Naciones Unidas relativas a la eliminación del Consejo debían, en el momento oportuno, seguir siendo estudiados por la Organización, junto con otras enmiendas<sup>5</sup>. Algunos Estados Miembros expresaron reservas respecto a la propuesta de disolver un órgano principal de las Naciones Unidas, ya que ello requeriría enmendar numerosos Artículos de la Carta, lo cual sería un proceso complejo, mientras que mantener el Consejo de Administración Fiduciaria no tendría consecuencias para el presupuesto ni consecuencias operativas<sup>6</sup>.
3. La Asamblea General solicitó que las propuestas relativas al Consejo de Administración Fiduciaria fueran examinadas por el Comité Especial de la Carta de las Nacio-

<sup>1</sup> Resolución 2199 (LXI) del Consejo de Administración Fiduciaria.

<sup>2</sup> Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización (A/49/1, párrs. 43 a 46). No obstante, en el párrafo 85 de su informe (A/51/950), el Secretario General, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros, propuso que se reorganizara el Consejo como foro en que los Estados Miembros ejercieran su responsabilidad colectiva respecto de la integridad del medio ambiente mundial y de zonas comunes tales como los océanos, las atmósferas y el espacio ultraterrestre. Asimismo, el Secretario General señaló que el Consejo serviría “para vincular a las Naciones Unidas y la sociedad civil en la empresa de encarar esas cuestiones de preocupación mundial” (véase también la nota del Secretario General presentada de conformidad con la resolución 52/12 B de la Asamblea General (A/52/849), así como su nota que figura en el documento A/52/850. Véase también el Repertorio, Suplemento núm. 9, vol. VI, el texto correspondiente al Artículo 108.

<sup>3</sup> Véase A/50/142. Véanse también A/45/PV.82 y A/50/1011, sección II.

<sup>4</sup> Véase, por ejemplo, A/50/1011, sección II.

<sup>5</sup> Véase A/50/1011, sección II.

<sup>6</sup> Ibid.

nes Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, teniendo en cuenta los informes del Secretario General y las opiniones expresadas por los Estados<sup>7</sup>.

4. Las tres opciones fueron examinadas por el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, tal como figura en sus informes a la Asamblea General. Al no alcanzarse un consenso respecto a esta cuestión, no se adoptó ninguna decisión durante el período objeto de examen<sup>8</sup>.

---

<sup>7</sup> Resoluciones de la Asamblea General 50/52 y 50/55 y resoluciones posteriores 51/209, 52/161, 53/106 y 54/106. Véase también el Repertorio, Suplemento núm. 9, vol. II, el texto correspondiente al Artículo 13 1) a), párr. 72.

<sup>8</sup> Véanse los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/51/33, A/52/33, A/53/33 y A/54/33). Para el examen de esta cuestión, véase también el Repertorio, Suplemento núm. 9, vol. VI, el texto correspondiente al Artículo 108.